



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de septiembre de
dos mil veintidós (2022).**

Rad.: 2022-00003

Alimentos para Mayor de edad

Teniendo en cuenta la comunicación y el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la Defensoría dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 28 de abril, 2 de junio y 21 de julio del 2022 (archivo digital 44)

2.- RECONOCER personería a la abogada LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, para actuar en el presente asunto, como APODERADA EN AMPARO DE POBREZA, de la parte actora.

3.- REMÍTASE el link del proceso a la abogada antes mencionada.

4.- CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito presentadas en su contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Juez



SEÑORITA

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ CUND.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD
No. 2022-003

DEMANDANTE: BERNARDO MACÍAS TARAZONA

DEMANDADO: MARIA LUISA MACÍAS MORATO

JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en el Municipio de Facatativá Cund., e identificado con la C.C. No. 11.438.889 de Facatativá Cund., Abogado titulado e inscrito portador de la T.P. No. 125.169 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico abogadojesusrivera@gmail.com, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados y abonados telefónicos Nos. (+60) (1) 843 0489 / (+60) 310 649 1881, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la Señora MARIA LUISA MACÍAS MORATO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el Municipio de Facatativá Cund., e identificada con la C.C. No. 52.508.943 de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: mariluma1177@gmail.com y abonado telefónico No.: (+60) 313 303 6035, conforme al poder otorgado y que se anexa con la presente contestación; muy atentamente me dirijo a Usted, Señorita Juez, con el fin de:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Sea lo primero y urgente abordar la situación que ha acaecido en el procedimiento de notificación de la respectiva Demanda dentro del proceso de la referencia; al respecto, me permito realizar la trazabilidad de lo que hasta ahora se ha recibido de manera parcial e incompleta por parte del Señor BERNARDO MACIAS TARAZONA, así:

1. Inicialmente manifestarle que mi poderdante, en pretérita oportunidad, esto es el 7 de marzo de 2022, recibió en su domicilio por medio del guarda de la portería del Unidad Residencial "San Pedro" de Facatativá Cund.; correspondencia contenida en un sobre blanco tipo carta, tamaño oficio, dentro de la cual se encontraba un escrito denominado como DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, dirigido al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (REPARTO), contentivo en 4 folios útiles.



2. Posteriormente, el pasado 10 de mayo de 2022 le fue entregado por el guarda de la portería de la Unidad Residencial "San Pedro" de Facatativá Cund., lugar donde habita; un sobre blanco tipo formato oficio y el cual contenía copia del Auto Admisorio de la Demanda de la referencia, proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, el día 28 de abril de 2022.

3. En la Providencia (sic) se dispone por este Despacho Judicial, entre otras:

"NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos."

4. Ahora bien, visto lo anterior en estricto sentido legal, a la fecha no se estaría cumpliendo lo ordenado por éste Despacho, en cuanto a la notificación de la parte DEMANDADA se refiere; puesto que literalmente la notificación debería surtir de conformidad con lo previsto con el artículo 8° del Decreto 806 de 2022 tal y como fue ordenado en la Providencia que admitió la Demanda.

5. Ahondando en lo anterior, me permito hacer hincapié respecto de lo acaecido, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.; es deber y obligación de las partes, so pena de imposición de sanción o multa, la comunicación por medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos desde el momento en que se presenta, el envío igualmente de la subsanación y todas los memoriales u oficios que sean radicados, lo cual deberá hacerse a más tardar al día siguiente de su presentación y/o radicación. Salvo que se manifieste desconocer el canal digital o correo electrónico de la parte DEMANDADA; situación que obvió el Despacho ya que el libelo demandatorio lo refiere en el respectivo acápite de notificaciones, que no se conoce el mismo.

Evento que se debió tener en cuenta al momento de admitirse la demanda y ordenarse la notificación por medio electrónico; correspondiendo en este caso realizar la práctica de la notificación personal en la forma de que trata los Artículos 291 y 292 del C.G.P.



6. Estando frente a esta situación, sería del caso sanear el procedimiento de notificación, advirtiéndole que no es el interés de este extremo procesal buscar o solicitar la imposición de algún tipo de sanción o multa al DEMANDANTE por este hecho, máxime que el mismo al radicar la demanda actúa en nombre propio, con la previsión que lo hace sin asesoramiento legal; por lo que, también es deber de las partes y sus apoderados - como el suscrito - propender por subsanar cualquier yerro en caso de avizorar algún tipo de irregularidad en el trámite procesal.

Así las cosas y de conformidad con todo lo antes dicho, desde ahora se solicitará a su Señoría, disponer TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA LUISA MACIAS MORATO, conforme al Artículo 301 del C.G.P.

A su vez y en consecuencia de lo anterior, al CORRERSE TRASLADO de la demanda por el término legal de 10 días, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD en nombre de la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO; y en aplicación del principio de Economía Procesal, manifiesto desde ahora que RENUNCIO al resto del término legal concedido para contestar la Demanda, con el fin que el expediente entre al despacho para proveer lo pertinente.

En consecuencia, me permito proponer las Excepciones Legales a que haya lugar, de conformidad con los hechos y argumentaciones, que se formulan así:

II. A LO QUE EL DEMANDANTE NOMINÓ COMO "HECHOS"

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

En primer lugar, el Señor BERNARDO MACÍAS TARAZONA es un adulto mayor, del cual mi poderdante desconoce su edad con precisión.

En segundo lugar, es menester referir según lo mencionan mi poderdante, que el Señor BERNARDO MACÍAS TARAZONA se viene lucrando desde hace 8 años aproximadamente, de un inmueble ubicado en la Urbanización "Pensilvania" del Municipio de Facatativá Cund., identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-11511, el



cual consta de dos apartamentos; precisamente para proporcionarse su habitación con uno, y con el otro, su manutención.

Dicho inmueble fue adquirido por el mencionado Señor MACIAS, mediante Escritura Pública No. 0307 de fecha 13 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá, por venta de Nuda propiedad y reserva de usufructo que le hizo su Señora madre, MARIA LUISA TARAZONA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

Además, Señorita Juez, pese a que el Señor MACÍAS TARAZONA cuenta con más hermanos, ninguno se opuso a la referida venta, en razón a que la voluntad en vida de la Señora MACÍAS TARAZONA, fue dejarle la casa y que el apartamento "pequeño" se destinara para su vivienda; y el más "grande", para percibir arriendos y de esta manera proveer su sustento.

Es decir que, el Señor BERNARDO MACÍAS TARAZONA no se encuentra en una situación precaria, puesto que sí goza de los medios suficientes para proveer su propio sustento y su mínimo vital.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

El pasado 23 de noviembre de 2021, mi poderdante recibió citación por PRIMERA VEZ, a audiencia de conciliación a realizarse el día viernes 26 de noviembre a la hora de las 10:30 a.m. en la carrera 2 No. 4-21 Barrio Centro en Facatativá Cund., en donde entre otros aspectos se indicó:

(...) "a la cual podrá asistir con su abogado si lo considera necesario y así mismo aportar las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder" (...)" De no ser posible su asistencia a la audiencia, favor comunicarse a los siguientes números telefónicos 321 2409029 – 8281524, página web www.uniagraria.edu.co o enviar mensaje al correo electrónico centrodeconciliacion@uniagraria.edu.co " (...)".
Subrayas fuera de texto.

Ante esta situación y teniendo en cuenta que la señora MACÍAS MORATO, ya tenía compromisos asumidos con anterioridad y que el suscrito apoderado tenía audiencias programadas por acercarse la vacancia judicial. Seguidamente, el día 24 de noviembre de 2021 se radicó solicitud de reprogramación de la evocada audiencia, sin recibir pronunciamiento alguno por parte del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, antes que se cumpliera el plazo para llevarla a cabo.



Extrañamente, sólo hasta el día 07 de diciembre, mi Poderdante recibió correo electrónico remitido por la SECRETARIA DE CONSULTORIO JURÍDICO MADRID: VIVIAN ROCÍO TOQUICA VANEGAS, en el que se le comunica que la solicitud de reprogramación fue rechazada por el convocante, indicando que era su deseo continuar con el proceso ante la justicia ordinaria, y a su vez, se le informó que se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por la Ley. Todo lo anterior se explica en aras y apego de la verdad.

AL TERCERO: NO ES CIERTO.

Como se indicó en el hecho primero, el Señor MACIAS TARAZONA, sí tiene medios para proveer su sustento y mínimo vital; lo cual obtiene a través del canon de arrendamiento percibido, máxime, cuando presuntamente el mencionado señor no tiene obligaciones ni personas a cargo diferentes a él mismo.

Frente a la afirmación de carecer de trabajo, se manifiesta al despacho que se desconoce si el mencionado Señor MACIAS alguna vez ha trabajado, o si en la actualidad tiene o no trabajo.

III. A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de ellas y solicito muy respetuosamente a la Señora Juez no acceder a las mismas; y para el efecto me refiero a cada una de ellas, así:

PRIMERA. Para una clara ilustración, me permito darle contexto a su Señoría. Por lo que debo mencionar que si bien existe filiación, lo cierto es, que el señor MACIAS TARAZONA, jamás respondió por sus obligaciones que tenía como padre; nunca brindó apoyo, cariño, protección ni manutención a mi representada.

Para el efecto, es pertinente indicar lo estudiado al respecto en la Sentencia C - 919 de 2001 que concluye lo siguiente:

"(...) en cuarto lugar de prelación se encuentran los ascendientes, pues se entiende que si éstos respondieron por sus descendientes durante su etapa de desarrollo, deban ser socorrido por ellos a la hora de carecer de recursos para vivir (...)"

Además, si bien es cierto que no existe sentencia judicial ejecutoriada que haya declarado la pérdida de la patria potestad, si lo es, que existe una certificación expedida el día 30 de agosto del año 1.995, por el Doctor EDUARDO SOTO APARICIO,



Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca, Zona 6 Facatativá; en la que se da cuenta que mi prohijada desde los 8 meses de edad dependió económicamente y estuvo bajo la responsabilidad y cuidado de sus tíos a quienes ha reconocido siempre, como sus verdaderos padres, por el abandono general del DEMANDANTE.

Dicha certificación fue expedida con destino a la Embajada Americana, quien despachó la respectiva Visa, y las autoridades aeroportuarias, permitieron su salida del país siendo menor de edad, hecho que denota fehacientemente la pérdida de la Patria Potestad por parte del hoy DEMANDANTE.

SEGUNDA Y TERCERA. Por sustracción de materia, se solicita al Despacho no dar trámite alguno, en atención a la oposición que se ha formulado al respecto.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y CONSIDERACIONES

1. La Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO desarrolla una actividad contractual, en calidad de administradora del *Unidad Residencial "San Pedro"* en el Municipio de Facatativá Cund., bajo un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo un pago por concepto de honorarios por la suma actualmente de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$946.000.00) M/CTE. Se manifiesta que, la DEMANDADA no cuenta con ningún otro ingreso económico al antes citado.

Por otro lado, me permito enlistar y acreditar los gastos asumidos mensualmente por parte de la Señora MACIAS MORATO, así:

1.1. Pago de pensión mensual en la Institución Educativa HMNAS DEL NIÑO JESÚS POBRE FACATATIVÁ de CARLOS ANDRÉS BUSTOS MACIAS por un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) M/CTE., quien actualmente cursa grado cuarto (4°).

1.2. Pago de pensión mensual en la Institución Educativa HMNAS DEL NIÑO JESÚS POBRE FACATATIVÁ de LUISA MARIA BUSTOS MACIAS. por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$352.000.00) M/CTE., quien actualmente cursa grado noveno (9°).

1.3. Plan de telefonía móvil en la empresa MOVISTAR (No. celular: (+60) 313 303 6035), que se paga de manera mensual por un valor de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$61.989.00) M/CTE.



1.4. Gastos mínimos personales que oscilan en la cifra de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE.

Por otro lado, se informa también al Despacho, que la DEMANDADA se encuentra casada con el Señor HERNÁN VICENTE BUSTOS MORALES, quien asume los siguientes gastos familiares de manera mensual, así:

1.5. Gastos en alimentación: Incluye el mercado de plaza, el mercado de grano, onces del colegio de los menores, proteína e implementos de aseo e higiene personal por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) M/CTE.

1.6. Pago de Salud en la E.P.S. por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$433.400.00) M/CTE.

1.7. Pago de Salud Oral (Ortodoncia) por un valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/CTE.

1.8. Gastos de vestuario por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) M/CTE.

1.9. Gastos de recreación y diversión familiar que incluyen cine, paseos de fin de semana, curso de natación y curso de Voleibol por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000.00) M/CTE.

1.10. Los servicios públicos suman un total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) M/CTE.

1.11. El valor de la Administración del bien inmueble de la *Unidad Residencial "San Pedro"* donde está ubicada su residencia, es por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000.00) M/CTE.

1.12. Pago a la Señora encargada de realizar servicios generales dentro del hogar por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.

Así las cosas, los gastos totales de la Familia BUSTOS - MACIAS dan como resultado la sumatoria de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.921.389.00) M/CTE., de los cuales la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO asume aproximadamente el 18,83% y, el porcentaje restante, es decir el 81.17% es asumido por parte de su Cónyuge.



Como corolario de lo anterior, se concluye que de los ingresos percibidos por la DEMANDADA, siendo los gastos asumidos todos ellos por RESPONSABILIDAD ALIMENTARIA para con sus hijos, no hay ningún excedente que pudiera disponerse para otro tipo de compromiso, así fuere de naturaleza alimentaria, en este caso de ascendiente.

2. Por otro lado, es importante destacar lo que mencionan la Sentencia C – 919 del 2001 y la Sentencia T - 685 de 2014, respecto de los requisitos o condiciones para poder reclamar alimentos, que establecen lo siguiente:

- Sentencia C – 919 del 2001:

“(...) Para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan estas condiciones: Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos; que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos (...)”

- Sentencia T - 685 de 2014:

“(...) (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos (...)”.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta, por una parte, que en este caso el Peticionario Señor MACIAS TARAZONA, posee un bien inmueble de su propiedad libre de gravamen alguno, deuda o compromiso económico con él; sumado al hecho que el bien inmueble se encuentra provisto de un apartamento totalmente independiente y del cual él mismo ha manifestado en varias oportunidades que de allí percibe un canon de arrendamiento.

Por otro lado, la persona a quien se le pide los alimentos, esto es, la DEMANDADA MACIAS MORATO, no tiene los medios económicos para proporcionarlos; por lo que, se concluye sin alguna otra elucubración, que no es legalmente procedente acceder a las pretensiones del DEMANDANTE, no habiendo lugar a FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ALGUNA.



V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representada, nunca obtuvo protección, cuidado, responsabilidad o manutención por parte del señor MACIAS TARZONA, ya que todo fue brindado por sus tíos CARMEN INES BERMUDEZ TARAZONA y JORGE ENRIQUE TARAZONA VILLAMIZAR (q.e.p.d.), razón por la cual, no le asiste al señor BERNARDO MACIAS TARZONA, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no pueden prosperar las pretensiones argumentadas por la parte DEMANDANTE, pues, éste último es indigno para reclamar alimentos en razón al abandono perpetrado.

Por lo expuesto con anterioridad, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte DEMANDANTE, ya que las mismas carecen por completo de argumentos que permitan acceder favorablemente a las mismas.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PARA RECLAMAR ALIMENTOS POR PARTE DE MAYOR DE EDAD.

Tal y como ya se expuso en precedencia en el acápite de CONSIDERACIONES, la Jurisprudencia ha desarrollado el concepto de los requisitos o condiciones para poder reclamar alimentos por parte de mayor de edad, los que de manera puntual consisten en la falta de bienes por parte del Peticionario y la capacidad económica del Alimentante; requisitos que de manera conjunta NO se cumplen en este caso.

Por lo que de manera objetiva se deberán NEGAR las Pretensiones de la Demanda absteniéndose de fijarse cuota alimentaria alguna a favor del DEMANDANTE y en cabeza de la DEMANDADA.

3. GENÉRICA:

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuanto a cualquier otra excepción que resulte probada.



Así las cosas, se solicita respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al DEMANDANTE.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a las siguientes:

VI. PETICIONES ESPECIALES

1. Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver a la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO, de todas las pretensiones señaladas en la Demanda inicial, así mismo, decretar la terminación del proceso; condenando además en costas y perjuicios a la parte DEMANDANTE.
2. De otra parte, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares (*personales o reales*) ordenando cancelar o levantar las que se hayan decretado en el proceso, toda vez que no existen motivos para mantenerlas vigentes y se ha podido demostrar que no le asiste razón ni interés legítimo al DEMANDANTE.

VII. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES - SOLICITUD DE LAS PRUEBAS

Sin perjuicio de las que se alleguen en la oportunidad procesal oportuna, solicito tener como pruebas de las excepciones propuestas, las piezas procesales que obran dentro del respectivo expediente, las que su Señoría decrete de oficio y además tener como pruebas las siguientes:

➤ DOCUMENTALES:

Solicito Señoría Juez sean tenidas como pruebas documentales las que figuran en el proceso, las que con la presente contestación de demanda se anexan, las que se decreten de oficio que sean de tal naturaleza; como además las siguientes:

1. Copia correo postal expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) donde se certifica que el envío del comunicado de la formulación de la Demanda fue entregado el 7 de marzo de 2022.



2. Envío de correo postal de fecha 9 de mayo de 2022 y entregado a la parte DEMANDADA el día 10 de mayo de 2022, éste con copia del Auto Admisorio de fecha 28 de abril de 2022 a través de la empresa 4/72 junto con una nota escrita por el Señor MACIAS TARAZONA manifestando que el comunicado del manuscrito de la Demanda, se había enviado con anterioridad, por ello, brinda el número de guía del envío.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 156-11511, del cual se viene lucrando el Señor MACIAS TARAZONA, desde hace más de 8 años.
4. Copia de la Escritura Pública 0307 del 13 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Facatativá Cund.
5. Copia de citación de Audiencia de Conciliación de fecha 23 de noviembre de 2021 dirigido a la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO.
6. Copia de carta dirigido a la Señora MARIA DEL CARMEN CORREDOR SAENZ del día 24 de noviembre de 2021 con el fin de solicitar la reprogramación de la Audiencia de Conciliación ya que manifiestan los motivos por los que le impiden comparecer a la Audiencia de Conciliación programada anteriormente.
7. Copia de correo electrónico del día 26 de noviembre de 2021 realizado por la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO y dirigido a la Señora MARIA DEL CARMEN CORREDOR SAENZ, Conciliadora del Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, donde se solicita reprogramar la citación de CONCILIACIÓN del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.
8. Copia de correo electrónico del día 7 de diciembre de 2021 realizado por la Señora VIVIAN TOQUICA VANEGAS, auxiliar del Centro de Conciliación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia dirigido a la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO donde se le menciona que la solicitud de reprogramación de la Audiencia de Conciliación fue rechazada, por tanto, el Señor MACIAS TARAZONA decide continuar con el proceso ante la procedibilidad exigido por la Ley.
9. Certificación expedida por el Doctor EDUARDO SOTO APARICIO, Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca, Zona 6 Facatativá Cund. de fecha 30 de agosto de 1.995.



10. Comprobante de egresos de la Unidad Residencia San Pedro por concepto de honorarios por servicios de administración de los meses comprendidos desde enero, febrero, marzo y abril del año 2022.
11. Acta No. 19 expedida por la ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS UNIDAD RESIDENCIAL "SAN PEDRO" FACATATIVÁ CUND. de fecha 4 de septiembre de 2021, donde se puede observar la elección de Junta Administradora del Conjunto y la elección de la Administradora del conjunto.
12. Acta No. 20 expedida por la ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS UNIDAD RESIDENCIAL "SAN PEDRO" FACATATIVÁ CUND. de fecha 3 de abril de 2022, donde se puede observar la elección de Junta Administradora del Conjunto y la elección de la Administradora del conjunto del año 2022.
13. Convocatoria ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS de fecha 3 de abril de 2022 hecho por la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO.
14. Convocatoria ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS de fecha 30 de marzo de 2021 hecho por la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO.
15. Comprobante de Egresos de la Administración de la UNIDAD RESIDENCIAL "SAN PEDRO" FACATATIVÁ CUND
16. Transacciones correspondientes a los pagos de pensión de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2022 en la Institución Educativa HMNAS DEL NIÑO JESÚS POBRE FACATATIVÁ de CARLOS ANDRÉS BUSTOS MACIAS por un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) M/CTE., quien actualmente cursa grado cuarto (4°).
17. Transacciones correspondientes a los pagos de pensión de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2022 en la Institución Educativa HMNAS DEL NIÑO JESÚS POBRE FACATATIVÁ de LUISA MARIA BUSTOS MACIAS. por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$352.000.00) M/CTE., quien actualmente cursa grado noveno (9°) .
18. Copia de recibo de telefonía móvil en la empresa Movistar de fecha 27 de enero de 2021.



➤ INTERROGATORIO O DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase Señorita Juez, señalar fecha y hora, con el fin que el DEMANDANTE Señor BERNARDO MACIAS TARAZONA, en Audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el Interrogatorio de Parte que personal y verbalmente le formularé, o responda el cuestionario que en sobre cerrado presentaré por escrito previo a la diligencia, sobre los hechos de la Demanda y sus demás conexos, que son presupuestos fácticos de las actuaciones antes dichas y eventualmente reconozca algunos documentos que aparezcan en la actuación Procesal.

➤ PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito respetuosamente a la Señorita Juez, ordenar la citación a su Despacho a la persona que adelante indico, mayor de edad, hábil para declarar, a quien se le puede notificar en la dirección referida en el presente documento, para que rinda testimonio de lo que le conste sobre los hechos de la Demanda, su contestación y demás hechos conexos, quien a saber es:

1. Solicito respetuosamente a la Señorita Juez, ordenar la citación a su Despacho del Señor HERNÁN VICENTE BUSTOS MORALES, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en el Municipio de Facatativá Cund. identificado con la C.C. No. 11.434.733 expedida en Facatativá Cund., con correo electrónico: hevibumo@hotmail.com, y con abonado telefónico : (+60) 301 771 5913, a quien se le puede notificar en la dirección: Calle 15 No. 6-08 casa 17 Unidad Residencial "San Pedro" Municipio de Facatativá Cund. lugar y medios donde puede ser citado.

Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el Art. 212 del C.G.P.

Con este testimonio se pretende probar que el Señor BERNARDO MACIAS TARAZONA, cuenta con bienes de fortuna y que del mismo percibe ingresos para su manutención; a su vez, le consta varios de los hechos del contexto fáctico que fueron base para interponer la Demanda como de la Contestación que mediante en presente documento se da a conocer a éste Despacho Judicial. Finalmente, por ser Cónyuge de la DEMANDADA podrá validar y confirmar todos los gastos que asume la Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO por concepto de gastos alimentarios para con sus menores hijos como el monto y origen de sus ingresos.



Por lo que su testimonio es pertinente, procedente y útil para declarar todo lo que le conste sobre los hechos de la Demanda, su contestación y demás hechos conexos.

I. ANEXOS

Para todos los efectos legales solicito que se tengan como tales, todos los documentos debidamente relacionados y anunciados; como el Poder mediante el cual la DEMANDADA me ha conferido todas las facultades para su representación judicial.

II. NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE recibirá notificaciones judiciales en la dirección suministrada en el respectivo *libelo* demandatorio.

La DEMANDADA Señora MARIA LUISA MACIAS MORATO recibirá notificaciones judiciales en la Calle 15 No. 6-08 casa 17 Unidad Residencial "San Pedro" Municipio de Facatativá Cund. E - mail: mariluma1177@gmail.com, Número celular: (+60) 313 303 6035.

El suscrito Apoderado recibirá notificaciones judiciales en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 2ª No. 8 - 73 Of. 207 - 208 "Edificio Montenegro" Facatativá Cund. Tel: 843 0489 / 892 0324. E-mail: abogadojesusrivera@gmail.com.

De ésta forma doy por contestada la Demanda dentro del término legal correspondiente.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA
C.C. No. 11.438.889 de Facatativá Cund.
T.P. No. 125.169 del C. S. de la J.
E-mail: abogadojesusrivera@gmail.com



Consorcio de Abogados

Jesús Eduardo Rivera A.

ABESORÍA - CONSULTORÍA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADO

PROCESO No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	CONCEPTO	FIJACIÓN	INICIA	VENCE
2010-248	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VIVIANA KATERIN MIKAN MUÑOZ	JORGE ELIECER BALLESTEROS CAMARGO	ART. 446 C.G.P	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	7/10/2022	10/10/2022	12/10/2022
2021-173	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	JOSÈ EMIDIO MARTÌNEZ MENESES	MARCELA DEL PILAR LIZCANO BARATO	ART. 386 C.G.P	INFORME ADN	7/10/2022	10/10/2022	12/10/2022
2022/003	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS	BERNARDO MACIAS TARAZONA	MARÍA LUISA MACÍAS MORATO	ART. 370 C.G.P	EXCEPCIONES DE MERITO	7/10/2022	10/10/2022	14/10/2022
2022/023	DIVORCIO - RECONVENCIÓN -	CARLOS SIERRA PEDRAZA	LIDA MABEL DIAZ RODRIGUEZ	ART. 370 C.G.P	EXCEPCIONES DE MERITO	7/10/2022	10/10/2022	14/10/2022
NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADOS EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JUZGADOS DEL CIRCUITO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, HOY SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022) A LA HORA: 8:00 A.M.								

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO

SECRETARIA